

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político responsable, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1881.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Gobierno, a virtud del concurso celebrado por la Comisión de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias, tiene adquiridas 50.000 toneladas de trigo argentino, y que posteriormente, por intervención de la Cámara de Comercio española de Buenos Aires, ha adquirido 20.000 toneladas más de dicho cereal:

Resultando que, no obstante la prohibición de exportación de trigo decretada por el Gobierno de la República Argentina, y a virtud de negociaciones seguidas con dicho Gobierno, se logró autorización para importar en España 15.000 toneladas de trigo, que posteriormente han sido ampliadas a 20.000, y 35.000 toneladas de harina; y

Considerando que antes de proceder a la conversión del trigo en harina, ya sea por permuta de una mercancía con otra, ya por la melturación del trigo adquirido, es necesario saber si el mercado nacional absorbería la harina producida por el trigo de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se proceda a la celebración de un concurso para cesión al consumo nacional de la harina que pudiera importarse, el cual concurso deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Regla 1.ª La cantidad de harina objeto del concurso es la de 35.000 toneladas, del tipo Delicia, envasada en sacos de 70 kilos de peso.

La entrega se efectuará franco bordo puerto español, siendo de cuenta del com-

prador todos los gastos de descarga y demás que pudieran ocasionarse.

El impuesto de transportes será de cuenta del Estado.

Regla 2.ª Las proposiciones de adquisición se recibirán en la Dirección general de Aduanas, de diez a catorce, todos los días laborables, desde el día de publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 28 del mes actual, ambos inclusive, facilitándose el oportuno recibo.

Dichas proposiciones deberán ser suscritas por la industria que haya de proceder directamente a la conversión de la harina en pan o por Corporaciones que ofrezcan garantía de que la harina adquirida no ha de ser objeto de comercio, pudiendo referirse al total o parte de las 35.000 toneladas. Serán extendidas en papel de undécima clase, contenidas en sobres cerrados, acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición, sin cuyo requisito no podrá tomarse en cuenta. Expresarán en pesetas y céntimos, refiriéndose a la unidad de 100 kilos, el precio que los cesionarios se comprometan a satisfacer, así como también el precio de venta del kilo de pan fabricado con esta harina y el puerto de descarga de la mercancía.

Regla 3.ª El pago podrá efectuarse al contado en metálico, o en pagarés a treinta, sesenta y noventa días, comprensivos por terceras partes del total importe de la harina adquirida, avalados a completa satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que haya de realizarse el pago, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de su importe.

Regla 4.ª A las diez de la mañana del día 29 del corriente mes, se procederá a la apertura pública de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas al concurso, y en los tres días siguientes la Dirección de Aduanas formulará propuesta al Ministro de Hacienda consignando las proposiciones que estime aceptables, o declarando que debe quedar desierto el concurso.

El acuerdo que, en su consecuencia, dicte el Ministro, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y será inapelable, procediéndose a la inmediata devolución de los depósi-

tos constituidos por los firmantes de las proposiciones que fueran desechadas.

Regla 5.ª El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de pérdida del depósito constituido para tomar parte en el concurso, a ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 5 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el correspondiente resguardo, en término de ocho días, en la Dirección general de Aduanas, procediéndose a suscribir los correspondientes contratos, que se extenderán por triplicado y firmarán el cesionario y, en representación del Gobierno, el señor Director general de Aduanas.

Regla 6.ª Efectuado el despacho del cargamento, se extenderá un acta en que conste la cantidad de harina entregada al cesionario, al cual no se admitirá reclamación alguna, siempre que la harina sea de la clase anunciada.

Firmada el acta por el interesado, o un representante autorizado al efecto, y por el Administrador e Interventor de la Aduana, se permitirá el levante de la harina, previa entrega de su importe, en la forma de pago que se hubiera convenido.

Regla 7.ª Si por dificultad para el transporte, prohibición de embarque o cualquier causa imprevista, no pudiera efectuarse la importación de toda o parte de la harina que hubiera sido contratada, los cesionarios no tendrán derecho a indemnización de ninguna clase, procediéndose a la devolución del depósito constituido.

Regla 8.ª En caso contrario, la devolución del expresado depósito no tendrá lugar hasta que el cesionario haya satisfecho todos los pagarés presentados, si se acordó esta forma de pago, y justifique con certificación expedida por la Junta de Subsistencias de la localidad respectiva, el haber vendido el pan fabricado con la harina adquirida, al precio consignado en la proposición.

Regla 9.ª La falta de cumplimiento por parte del cesionario de cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, será causa bastante para la rescisión del contrato, que se declarará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Aduanas.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito constituido. Dicho acuerdo será ejecutivo, dando lugar desde

luego a la incautación por la Hacienda del referido depósito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Diputación provincial

Sesión de 22 de Noviembre de 1916.

Abierta la sesión a las once y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Bergia (Diputado Secretario), Borrega (idem id.), Adame, Aguilar, Asensio, De Carlos, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, García Albertos, Garma, Gil, Goitia, López Ollas, López Rodríguez, Llasera, Martín Pinadado, Martínez Cardena, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Raboso, Sanz Matamoros, Soria, Zambrana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de un oficio del señor Director del Hospicio y Colegio de Desamparados participando el fallecimiento de la hija de la Caridad de dicho Establecimiento Sr. Nemesia Chasco, acordando constara en acta el sentimiento de la Corporación y atenerse a lo estipulado en los contratos respecto a sepelio y funerales de dicha hija de la Caridad.

Igualmente quedó enterada de otro oficio del señor Director del propio Establecimiento dirigido al señor Visitador, manifestando que «La Bombonera», establecida en la calle de Sevilla, núm. 2, ha remitido 15 kilos de caramelos con destino a los párvulos del Hospicio, acordando dar las gracias por el donativo.

ORDEN DEL DÍA

Dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Personal proponiendo la jubilación de los oficiales de la clase de primeros y segundos del Cuerpo Administrativo provincial D. Tomás Ramos de Pablo y don Emilio Reverter Martínez, por incapacidad física y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo segundo del Reglamento de Derechos pasivos.

El Sr. Fernández Rodríguez: Para oponerme a que sea aprobada esta propuesta de la Comisión de Personal, y en rigor huelgan las razones para rebatir el dictamen en la parte referente a D. Tomás Ramos de Pablos, porque no viene fundamentada la jubilación de este funcionario. Además de la rápida lectura que he podido hacer del dictamen, he recogido algo que ha herido mis sentimientos de hombre caritativo.

He visto que el oficio originario de este expediente, formado por el jefe del Negociado, autorizado para pedir reglamentariamente la jubilación de los empleados que están a sus órdenes, no tiene un fundamento de equidad y de moralidad que apoye dicho derecho reglamentario, que propone la jubilación sólo por el hecho de la vejez del Sr. Ramos de Pablo, funcionario que no deber ser inútil, porque no se demuestra esto con pruebas suficientes, y se priva a este funcionario de que siga disfrutando de su sueldo por la única razón que alega el jefe de personal de que hay otros señores que están esperando a que el nombrado funcionario sea jubilado para ascender. Esto me movió a pedir espontáneamente la palabra sin siquiera haber formado juicio acabado de este asunto. No podemos aceptar como razón bastante el egoísmo de los que esperan el ascenso para causar una víctima en un pobre hombre que a pesar de la vejez conserva facultades bastantes para poder desempeñar su cargo.

Ha tratado a ese funcionario, y le sigo tratando y sé que no está inútil para el trabajo, y requiero a los señores Diputados que hayan ejercido cargos que tengan alguna relación con el Hospicio para que digan si pueden acusar a este funcionario de deficiencias en el desempeño de su misión, que sean bastantes a que para el buen funcionamiento del Hospicio se le separe del Cuerpo administrativo.

La otra jubilación que se propone del Sr. Reverter, aunque sea triste reconocerlo; está justificada. Es un caso reglamentario, y además está indiscutiblemente reconocido; aunque también quisiera por caridad, por la bondad natural que todos tenemos, que la Beneficencia alcanzara a este pobre ciego, funcionario de la Diputación, que prestando servicio a la misma agotó su vista y quedó inútil.

Hago este llamamiento, porque de los informes que tengo he sacado la consecuencia de que si no directamente cumple su misión con el auxilio de un hijo suyo. Le falta la materialidad de poder escribir por sí mismo los informes que le corresponden y los trabajos que tiene que realizar; pero lo que no puede hacer por su propia mano, lo suplir por medio de su hijo, al cual dicta los escritos, y cumple por este medio a satisfacción de los que han necesitado de los servicios de su cargo.

Si a la Diputación le pareciese esto excesivo, me allanaría a votar la jubilación del Sr. Reverter; pero respecto a la primera, por los antecedentes que tengo, considero que no hay razón que la justifique, y por eso hago un llamamiento a los buenos sentimientos de todos. Creo que la Comisión de personal no tomará a molestia esta intervención mía.

Supongo que al emitir el dictamen no ha tenido la Comisión más fundamento que el de no desautorizar a un jefe de personal que ha propuesto la jubilación del Sr. Ramos de Pablo, creyéndose amparado en una disposición reglamentaria. Si lo estima la Comisión compatible con la buena mar-

cha de la Diputación, ruego retire el dictamen, y si no lo estima así, pido a la Diputación que lo rechace.

El Sr. Soria: La Comisión de personal no puede sentirse molesta porque el Sr. Fernández Rodríguez combata este dictamen, como cualquier otro señor Diputado en uso de las prerrogativas que le concede el Reglamento.

La Comisión de personal, como todos los señores Diputados, siempre que se ha traído un caso pidiendo clemencia, han accedido, tal vez en proporciones superiores a la misma clemencia que se pedía, y en este caso la Comisión ha sido consecuente con este criterio, y precisamente inspirada por sentimientos de clemencia trae el dictamen en esta forma proponiendo la jubilación, pues de no haber sido así, hubiera propuesto la cesantía del Sr. Ramos de Pablo. Tales y tantos son los hechos y las faltas cometidas por este funcionario de algún tiempo a esta parte, como el quedarse con el dinero de sus compañeros y de otras personas, según se dice públicamente en la Casa, teniendo que realizar gestiones amistosas cerca de él para que pudiese cumplir sus compromisos en asuntos en que podía incurrirse, no ya en falta castigada reglamentariamente, sino que hubieran podido incluso dar lugar, no aplicándole un criterio caritativo y benévolo, a dar cuenta al Juzgado de guardia para que hubiese procedido contra dicho funcionario.

Esta bondad que se ha aplicado ha hecho que el dictamen venga en los términos en que se presenta, proponiendo la jubilación por incapacidad física, única forma reglamentaria de proponer la jubilación de un empleado que tiene setenta y pico de años, y que por su conocimiento de la casa y por sus condiciones peculiares es causa de continua perturbación en los servicios, perturbación que ha llevado a todos los Negociados y sitios donde ha intervenido, y que es de decoro de la Corporación corregir. Aludo a hechos como los de fomentar los planes dentro del Hospicio, de cuya culpabilidad no hay prueba material, pero sí cantidad de indicios tales como el hecho de ser apedreado el señor Diputado Visitador del Hospicio por los muchachos a las órdenes de aquel funcionario, y una serie de cosas de tal naturaleza, que la Comisión de Personal se ha visto dolorosamente precisada a proponer este dictamen.

Si la bondad de los señores Diputados quiere que no se jubile al Sr. Ramos de Pablo, por parte del Presidente de la Comisión de personal no hay inconveniente; pero consigno que por el conocimiento directo que tenemos de ello, existe en el Cuerpo administrativo un empleado indigno de pertenecer a él, y que si existiese en esta Corporación un Tribunal de honor, como en alguna ocasión propuse, sería expulsado seguramente del Cuerpo administrativo. Hago estas manifestaciones y pido se tome testimonio de ellas para que se inscriba a este empleado el expediente a que se ha hecho acreedor por su mal comportamiento.

El Sr. Merino: Estoy conforme con todas las manifestaciones en favor de la clemencia del Sr. Fernández Rodríguez; pero es cierto lo dicho por el Sr. Soria, y tengo que manifestar que la Comisión de personal ordenó que todos los empleados presentaran su certificación de nacimiento, y no la presentó el Sr. Ramos de Pablo, alegando que su Archivo estaba en América y que se quemó.

Soy actualmente Diputado Visitador del Hospicio, y tengo que decir que he encontrado en mi cargo dificultades por los procedimientos de dicho empleado, entre otras la referente al plante de que hablaba el señor Soria y la de dirigir dicho funcionario cartas particulares a la Autoridad presidencial, y otras veces dirigiéndose de palabra, comentando los actos que el Visitador realizaba en forma molesta para el Visitador, y comentando mis actos como Visitador e incluso dirigiéndose a mí con cartas, poniendo en duda y comentando las órdenes que se le daban y ajustándolas a su manera de pensar.

Me ha parecido, pues, bien, puesto que entorpece la labor, que se le jubile, y si no que se le traslade, y no quiero entrar en más detalles que podrían complicar la cuestión.

El Sr. Fernández Rodríguez: Yo, por lo menos, hasta este momento, ignoraba totalmente todos los antecedentes lamentables que achaca el Sr. Soria a este funcionario. Yo hablaba y hablo en nombre de la clemencia y de la justicia. Pido, pues, que se aplique la justicia a este funcionario, depurando sus responsabilidades y castigándole si a ello ha lugar, formando inmediatamente expediente en cumplimiento de nuestro deber; y censura a aquellos compañeros que, conociendo este comportamiento del Sr. Ramos, no han tomado medidas enérgicas para separarlo con todas sus consecuencias del cargo que desempeñaba, incluso denunciándolo al Juzgado si procedía. Todo esto es preferible al caso anormal en que estamos colocados.

Yo hablo ostentando mi derecho de Diputado y no puedo bostardear este derecho convirtiéndome en defensor de un individuo inculpaado, porque no tengo mandato para ello y porque no ha nacido la inculpación hasta este momento, y no puedo asumir esta representación sin antes contrastar si es cierto el delito que se le achaca y, sin embargo, tampoco puedo abandonarle en la defensa que me he levantado a hacer en cumplimiento de mi obligación de Diputado.

No pongo en duda la veracidad de las palabras del Sr. Soria, en parte subrayadas por el Sr. Merino; pero lo que se ha dicho es muy grave, muy delicado, y yo no puedo llegar al extremo en mis sentimientos caritativos de amparar a persona que se porta mal en el cumplimiento de su deber; es decir, que yo, defensor suyo, me convertiría en su fiscal si tuviera indicios de su culpabilidad; pero para condenar hace falta probar el delito, y aquí lo menos que se puede hacer es pedir la formación de un expediente para contrastar estos cargos.

Pido, pues, que este asunto se retire por la Comisión de Personal, y que inmediatamente se le forme por la misma Comisión expediente aclaratorio de estos cargos, y en el expediente que se forme creo ha de haber garantías tales, que supongo no tendré necesidad siquiera de intervenir al votar el dictamen de la Comisión.

El Sr. Soria: Los hechos a que he venido refiriéndome puedo asegurar, casi sin equivocarme, que son conocidos por muchos señores Diputados, y como aquí estamos acostumbrados a que expedientes perfectamente documentados no hayan podido prevalecer, porque ha surgido el favor, la clemencia u otra clase de consideraciones, al iniciar acciones que tiendan a moralizar servicios, y que a pesar de nuestros esfuerzos han resultado estériles, por los intereses creados que se mueven, no consiguiendo

aquellos esfuerzos resultados prácticos, en este punto concreto no he querido tomarme esta molestia; y como era sabido, además, por otras Autoridades de la Casa de lo que ocurría, y tenían más obligación que yo de incoar el expediente, no me he sentido inclinado a incoarlo.

Se pide ahora la instrucción de expediente al Sr. Ramos de Pablo, y de él seguramente saldrán estos cargos que se han apuntado y otros más que pondrán de manifiesto que es un empleado poco conveniente a los intereses de la Diputación. Solicito también que se incoe el expediente, y si la Diputación cree que no debe recaer acuerdo sobre el dictamen que propone la Comisión, estoy a su disposición; pero por mi sola iniciativa no puedo retirar el dictamen, porque no he podido consultar a los demás individuos que componen la Comisión.

El Sr. Pi: Por mi parte no hay inconveniente en que se retire el dictamen, porque, siguiendo mi costumbre de votar contra toda jubilación, he votado en contra del dictamen en la Comisión.

El Sr. Merino: No veo inconveniente en que se retire el dictamen, puesto que se va a incoar expediente, y entiendo que hay que esperar el resultado de éste para emitir el oportuno dictamen.

El Sr. Aguilar: El dictamen comprende dos extremos, y sobre el extremo del señor Reverter creo que podría resolverse.

El señor Presidente: Parece que está en el ánimo de todos que lo que afecta al señor Reverter debe aprobarse, lamentando que un impedimento físico nos prive de funcionario de tanta inteligencia y laboriosidad. Respecto a la jubilación del señor Ramos, ante el resultado de la discusión que se ha mantenido, no hay más camino de retirarlo por la Comisión de personal, y que hoy mismo quede acordado que por la propia Comisión se incoe expediente para depurar todas las manifestaciones que han surgido a propósito de su conducta en el desempeño de su cargo.

El Sr. Sanz: Además es reglamentario si hemos de atenernos al reglamento de Derechos pasivos.

El Sr. Soria: En vista de las manifestaciones de los Sres. Pi y Merino, individuos de la Comisión de personal, no tengo inconveniente como Presidente de la Comisión en retirar el dictamen para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación de incoar expediente al Sr. Ramos.

En cuanto a la jubilación del Sr. Reverter, estoy animado de los sentimientos más delicados que se puedan tener, porque he podido comprobar que es un excelente trabajador; pero no puede seguir prestando sus servicios, porque a pesar de ser su hijo un modelo de hijos, no pueden confiarse los expedientes a personas que no pertenecen al Cuerpo administrativo y a las que no puede alcanzar ninguna responsabilidad caso de ocurrir algún incidente desagradable. Ahora bien: cuando se anuncien los exámenes para proveer las plazas que hay que proveer y a cuya autorización se refirió días pasados el Sr. Goitia, se pueden tener para el hijo del Sr. Reverter las mayores benevolencias y consideraciones para que entre como correspondiente; pudiendo, incluso si se quiere, nombrarle como auxiliar administrativo, y así entrará por derecho propio en la Diputación.

El Sr. Fernández Morales: Resulta que se acuerda se forme expediente al Sr. Ramos de Pablo. Siento yo los cargos que se han hecho. Habría preferido que se hubiese aprobado el dictamen en la forma en que

venía, porque si al formarse el expediente resaltan cargos contra dicho funcionario no podrá jubilarse, si se prueban los hechos, y, por tanto, resultará perjudicado el Sr. Ramos de Pablo.

Quería explicar mi voto en este sentido, y pido conste así.

Queda retirada la primera parte del dictamen, o sea la relativa a la propuesta de jubilación de D. Tomás Ramos de Pablo, y se acuerda la formación de expediente por la Comisión de personal a este funcionario para depurar las responsabilidades que le puedan haber en su conducta como funcionario de la Diputación, y se aprueba la segunda parte del dictamen, o sea la jubilación de D. Emilio Reverter Martínez, haciendo constar el Sr. Pi su voto en contra respecto a esta jubilación, de conformidad con la opinión que sustentó en el seno de la Comisión.

La Diputación, por tanto, acordó jubilar al Oficial de la clase de primeros D. Emilio Reverter, pasando el expediente a la Contaduría para su clasificación; retirar la propuesta de jubilación del Sr. Ramos de Pablo, y que por la Comisión de personal se instruya expediente para depurar los cargos expuestos por el Sr. Soria en esta sesión contra este funcionario.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo de conformidad con la moción del Diputado Sr. Goitia relativa a que, tanto en los ascensos por antigüedad como por méritos, el funcionario ascendido no podrá quedar, bajo ningún concepto, en otro servicio que el que le corresponda por razón de su ascenso.

Proponiendo de conformidad con el dictamen de los señores Ingeniero y Arquitecto Jefes, acerca de las condiciones técnicas de la instalación del alumbrado eléctrico en la Plaza de Toros.

Proponiendo se retenga de la fianza constituida por el arrendatario de la Plaza de Toros, la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la multa que le fué impuesta por la Corporación y que ingresará en las arcas provinciales; debiendo reponer dicha garantía en el plazo de diez días, y en caso de no verificarlo, proceder a la rescisión del contrato con arreglo a las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Idem la forma de llevar a efecto lo resuelto por la Diputación en 13 de Julio último, por haber faltado el arrendatario de la Plaza de Toros al cumplimiento de lo prevenido en la cláusula 23 del contrato.

Idem se declare de abono a Emilia Longoria, acogida que fué del Colegio de la Paz, los dotes de 125 y 250 pesetas que la corresponden.

Idem, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se descuente a D. José Rubio Fernández, contratista del suministro de carbón de cok, la diferencia de precio entre el que tiene contratado y el en que ha sido adquirido por el Director de la Inclusa, cuya diferencia se reintegrará de la fianza prestada por el contratista, sin perjuicio de que se obligue a éste a reponer aquella en el plazo que se le señale.

Idem aprobación de los pliegos de condiciones para contratar, por subasta, el suministro de los materiales de albañilería, carpintería, herrería y cerrajería, vidriería y fontanería y pintura necesarios en los talleres del Hospicio durante el año próximo.

Memoria y relación de acuerdos de la Comisión provincial.

Son confirmados los acuerdos siguientes: Acordar que el Diputado Sr. De Carlos,

Visitador del Hospicio, previa consulta a las Hijas de la Caridad y personal del Establecimiento, proponga los medios de proveer de combustible a la cocina de aquél, sin deterioro de la misma y sin gran quebranto para los fondos provinciales.

Idem se adquieren cinco mil quinientos diez kilogramos de carbón de cok, con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por cuenta de la fianza del contratista D. José Rubio o de los créditos que éste tenga reconocidos.

Idem íd. íd. trescientos kilogramos de sal con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por cuenta de la fianza del contratista D. Felipe Rodríguez o de los créditos que éste tenga reconocidos.

Idem que los señores Directores e Interventores de los establecimientos formulen un estado donde consten los artículos de consumo necesarios a los mismos durante el próximo año de 1917, que han de ser objeto de subasta, por exceder su importe de dos mil pesetas.

Idem se adquiriera el vino tinto y blanco con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante el mes de Julio último, por cuenta del contratista D. Lucio Sanz, y apercibir a éste, según previene la cláusula 17 del contrato.

Acordar desestimar la instancia presentada por D. Alfonso Díaz de Ceballos, contratista del suministro de alpargatas, solicitando le sea admitido el género desechado, con la rebaja del cinco por ciento del precio de contrata.

Acordar se adquieran mil ochocientos cinco kilogramos de paja y setecientos tres de cebada, con destino a la Inclusa, por cuenta del contratista D. Justo Fariña o de los créditos que éste tenga reconocidos.

Acordar que al contratista de alpargatas, D. Alfonso Díaz de Ceballos, se le admitan mil pares de alpargatas de los que presenta con la rebaja del veinte por ciento, cuyo importe abonará en dicho género, y que los restantes los retire y sustituya por otros de piso de cáñamo, a menos que se justifique, por certificación o escrito firmado por el Presidente o Secretario de la Cámara de Comercio, que no existe cáñamo en plaza, en cuyo caso se aceptará el resto en las mismas condiciones.

Acordar se apruebe la adquisición de cebada y paja hecha por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, y que se abone de la fianza, o de los créditos reconocidos al contratista D. Justo Fariña, la diferencia de precio, y que se practique por la Contaduría una liquidación para averiguar el importe de los descubiertos y proceder, en su vista, a lo que previene el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Acordar quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo excepción de subasta para adquirir los materiales de albañilería, herrería, cerrajería, fontanería y pintura, durante el presente año de 1916.

Acordar se interese del Alcalde de Morzarzal remita documento que justifique el pago o petición del mismo, de los anuncios que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL envía por conducto del señor Gobernador, con el fin de contestar concretamente si procede o no el abono de los mismos.

Acordar se aperciba al contratista de paja y cebada, Don Justo Fariñas, con la rescisión del contrato y con las responsabilidades que señala la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Acordar se solicite de la Cámara de Comercio, Administración Militar y Alcalde de Madrid, informe acerca de los precios corrientes en plaza de los artículos de consumo necesarios a los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, para su contratación, por subasta, en el próximo año de 1917.

Acordar se devuelva la fianza definitiva a D. Ernesto Catalá, contratista que fué en el pasado año de 1915 del suministro de papel, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad.

Acordar se solicite de la Superioridad excepción de subasta para adquirir las telas y ropas durante el presente año, por haberse celebrado dos sin resultado, por falta de licitadores.

Acordar se recuerde a D. Francisco Romero, abastecedor del suministro de pan, el ofrecimiento que tiene hecho a la Corporación respecto al precio del indicado artículo.

Acordar que por el Negociado se formulen los pliegos de condiciones para contratar, por subasta, los artículos de consumo necesarios a los Establecimientos provinciales de la Beneficencia durante el próximo año de 1917, con sujeción a los precios propuestos por los señores Directores, excepto en los referentes a los de manteca, merluza y paja.

Acordar, en vista de consulta hecha por el Alcalde de Morzarzal, cuáles son los anuncios que han de ser objeto de pago por su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Solicitar de la Superioridad, en razonada súplica, la correspondiente excepción de subasta para contratar el suministro de drogas y substancias medicinales con destino a los Establecimientos de Beneficencia, para el próximo año de 1917.

Acordar que del primer libramiento que haga efectivo D. Justo Fariñas, contratista del suministro de paja y cebada, se le descuente la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por faltas cometidas en el servicio del indicado suministro.

Idem se proceda a confeccionar el pliego de condiciones para contratar, por subasta, el suministro de material de cura necesario a los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el próximo año de 1917.

Idem que en el presente mes de Septiembre se abone al abastecedor del pan, don Francisco Romero, el kilogramo del indicado artículo, al precio de cincuenta céntimos de peseta, pagando al referido señor Romero la diferencia del céntimo que le ha sido deducido.

Negociado 4.º

Declarando de abono a favor de Doña Margarita Pauner López, acogida que fué en el Asilo de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional.

Idem íd. íd. a Doña Angela Quitoys y Fuentes, íd. íd.

Desestimar la instancia de Doña Norberta Gómez Moreno que solicitaba el prohibimiento de la expórita Fel'pa San José.

Acordando sea entregada a Doña Victoriana Martín y Martín, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, una libreta de la Caja de Ahorros de 125 pesetas.

Concediendo el alojamiento en su domicilio de un acogido del Hospicio, a Don Carlos Rodríguez Rossi, vecino de Campo Real.

Idem íd. íd. a D. Segundo Blanco Herro, ídem íd.

Idem íd. íd. a D. José Soler Simón, vecino de Madrid, que renuncia a la asignación.

Quedar enterada del oficio de la Dirección General de Prisiones, no accediendo a que venga a Madrid el recluso en la Central de Burgos Mariano Díaz.

Acordando girar una visita para determinar el funcionamiento real del externado de acogidos del Hospicio e inspeccionar el de las Juntas locales, a fin de proponer las medidas que puedan adoptar en su día, designando a este efecto a los Sres. De Carlos, Visitador del Hospicio, y al Sr. Fernández Morales, con los señores Vocales que deseen agregarse.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Por el presente se hace saber que en el Negociado tercero de esta Secretaría se encuentra depositada y a disposición de su dueño una pieza de encaje de plata, hallada en los jardines del Ministerio de la Guerra.

Lo que por disposición del Excelentísimo señor Alcalde se anuncia al público, como previene el artículo 615 del Código civil.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 2.099.)

(O.—48.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 614.922 de 125.000 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 22 de Abril de 1907, a favor de Don Cirilo Brea y Egea, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de Mayo de 1917.

P. El Vicesecretario,
Julio Prieto.

(A.—270.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la Excelentísima señora Doña María Cristina Muñoz y Borbón, Marquesa de Isabela y Marquesa viuda de Camposagrado, contra los sucesores de su finado esposo, Don José Bernaldo de Quirós y González de Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, sobre entrega de bienes, se ha dictado sentencia cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dice así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete. El señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de la Excelentísima señora Doña María Cristina Muñoz y Borbón, Marquesa de Isabela y Marquesa viuda de Camposagrado, defendida por el Letrado Don Francisco González Rojas, y representada por el Procurador Don José María Clavería, contra los herederos desconocidos del esposo de dicha señora, el Excelentísimo señor Marqués de Camposagrado, que por no haber comparecido se encuentran declarados en rebeldía, sobre adjudicación de varias fincas en pago de dote; y

Fallo:

Que estimando procedente la demanda deducida por la Excelentísima señora Doña María Cristina Muñoz y Borbón, Marquesa de Isabela y Marquesa viuda de Camposagrado, debo de adjudicar y adjudico a dicha señora en precio de cincuenta y siete mil ochenta pesetas y en parte de pago de la dote que aportara a su matrimonio con el Excelentísimo señor Don José Bernaldo de Quirós y González de Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, ya fallecido, las ciento veintisiete fincas descritas en el primer resultado de esta sentencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados, se verificará por medio de edictos en la forma que la Ley previene, insertándose en el *BOLETÍN y Diario Oficial y Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid, el mismo día de su fecha, diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete, de que doy fe.—Ante mí: Luis Moliner.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados desconocidos declarados en rebeldía, se expide el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, a virtud de lo acordado en providencia de hoy.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

Ante mí:

Lcdo. Luis Moliner.

(A.—269.)

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha catorce del actual, en la pieza separada formada a instancia del Procurador Don Hilario Dago para tramitar la solicitud de provisión de fondos deducida por dicho Procurador contra su cliente Don Magín Figueras Puig por consecuencia de los autos ejecutivos que a nombre de este señor sigue en este mismo Juzgado y Secretaría del que refrenda, contra Don Julián Rubio Chaulé,

sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por el término de veinte días, y sirviendo de tipo la cantidad de siete mil ochocientos noventa y nueve pesetas sesenta céntimos en que ha sido tasada la participación de nueve y nueve décimas partes por ciento que al Don Magín Figueras Puig corresponde en la siguiente

Finca.

Una casa en esta Corte y su calle de Jacometrezo, número diez y ocho antiguo, y cincuenta y tres moderno, que tiene una extensión superficial de dos mil quinientos setenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a ciento noventa y nueve metros; y linda: por la derecha entrando, con la casa número cincuenta y cinco de la misma calle; por el testero, con la casa número setenta de la calle de Preciados, y por la izquierda, con la número cincuenta y cinco, hoy solar, de la calle de Jacometrezo.

Para la celebración del indicado remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de Junio próximo, a las doce y media de la tarde, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos diez y siete.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,
Angel Angulo.
(D.—46.)

COLMENAR VIEJO

Brito Sánchez (José), hijo de Valentín y de María Juliana, natural de Beas (Jaén), de estado soltero, profesión vendedor de fajas, de veintitrés años; sus señas son: estatura más bien baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, color bueno, viste pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco negros, blusa azul, pañuelo blanco de seda al cuello, tapabocas de lana oscura, botas negras, y gorra de visera oscura, sin domicilio, fugado de la prisión de Colmenar Viejo en la madrugada del día veintiocho de Febrero último, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo para constituirle en prisión y a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Colmenar Viejo, 24 de Abril de 1917.

El Juez de instrucción,
Acacio Charrín y Martín Veña.
(Núm. 1.844.) (B.—1.435.)

PALACIO

Hernández Hernández (José), domiciliado últimamente en la calle de Preciados, 6, cuarto, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero, para asistir a un reconocimiento en rueda en el que figura uno de los acusados en causa por hurto instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Secretario,
P. D.,
Antonio Mota.

(Núm. 1.884.)

(B.—1.464.)

BURGOS

Don Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Antonio Rodríguez (Juan), domiciliado en Madrid, Velázquez, 5, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de ser oído en el sumario que se instruye por daños causados en un automóvil marca «Ford», propiedad del vecino de esta población Don Manuel Elizalde; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 19 de Abril de 1917.

Luis Zapatero.

P. S. M.,
Mariano Iraz.
(B.—1.465.)

(Núm. 1.885.)

ALMADEN

Salgado Ruiz (Antonio), hijo de Manuel y Rafaela, natural de Mejorada del Campo (Madrid), soltero, mecánico electricista, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Madrid, Palma Baja, 66, procesado por viajar sin billete el 18 de Febrero último, comparecerá ante el Juzgado instructor de Almadén, en término de diez días, para ser reducido a prisión.

Almadén, 28 de Abril de 1917.

El Juez instructor,
Germán Sánchez Gómez.

(Núm. 1.919.)

(B.—1.471.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Martín Mero Hernández, natural de Saucelle (Salamanca), hijo de Francisco y de María, de estado casado, profesión carpintero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Eduardo, núm. 1 (Barrio de Doña Carlota), procesado por tentativa de robo; a fin de que comparezca en término de diez días ante el referido Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 27 de Abril de 1917.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 1.920.)

(B.—1.472.)

BILBAO

Royo Rubio (Justo), de veintitrés años de edad, soltero, tornero, natural de Zaragoza,

hijo legítimo de Justo y Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, cumpliendo contrato artístico en el teatro Romea, y procesado por el delito de resistencia, se constituirá en la prisión de esta Villa y a disposición de este Tribunal, dentro del término de diez días; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Bilbao, 26 de Abril de 1917.

V.º B.º

El Presidente,
José María de la Torre.

El Secretario,
Firmado.

(Núm. 1.921.)

(B.—1.473.)

CHINCHÓN

Flores Juan (Francisco), domiciliado últimamente en Aranjuez, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reducido a prisión.

Chinchón, 28 de Abril de 1917.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 1.937.)

(B.—1.487.)

CHAMBERÍ

Casanovas (José), cuyas demás circunstancias no constan, que, según parece, ha vivido últimamente en la calle del Mediodía Grande, núm. 9, tercero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de Chamberí o en la Cárcel Celular a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se instruye bajo el núm. 631 de 1916, por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Abril de 1917.

V.º B.º

El Juez instructor,
José Soler.

El Secretario,

Lcdo. Fulgencio Muzas.

(Núm. 1.940.)

(B.—1.489.)

COLMENAR VIEJO

Nieto Sánchez (María), hija de Juan Manuel y Antonia, natural de Cabezas del Villar, partido de Piedrahita, de estado viuda, profesión sus labores, de cuarenta y ocho años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color bueno, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, Garibaldi, número 71, procesada por allanamiento y coacción, comprendida en el número primero del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 27 de Abril de 1917.

El Secretario,

Diego Sánchez.

(Núm. 1.911.)

(B.—1.469.)

BAZA

Morales Carrillo (María Josefa), vecina de Zújar, con domicilio en esa capital, ignorando el sitio, comparecerá ante la Audiencia de Granada el día 3 de Mayo próximo, y hora de las doce, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa seguida, sobre lesiones, contra Francisco Hernández Pérez; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baza, 30 de Abril de 1917.

El Secretario,
Pedro Rubio.

(Núm. 1.954.)

(B.—1.493.)